



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 42 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230005000	Celebración De Matrimonio Civil	Rafael Enrique Arrieta Gonzalez	Shirley Luset Chivita Diaz	27/03/2023	Auto Fija Fecha
70708408900220180013900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Lesbia Rodriguez Sanchez	27/03/2023	Auto Decide
70708408900220210005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Juan Carlos Requena Yepes	27/03/2023	Auto Decide
70708408900220210018600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Laureano Antonio Sequeda Ortega	Julio Miguel Alvarez Ma	27/03/2023	Auto Ordena - Entrega De Depositos Judiciales

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

d34bd640-0d15-482c-bc78-629f7cddb359

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. **70708408900220230005000** Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, veintisiete (27) de marzo de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° **70708408900220230005000**, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre (27) de marzo de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: RAFAEL ENRIQUE ARRIETA GONZALEZ Y SHIRLEY LUSET CHIVITA DIAZ
RAD.: 70708408900220230005000
ASUNTO: SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **RAFAEL ENRIQUE ARRIETA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.884.533 y **SHIRLEY LUSET CHIVITA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.887.781, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" artículo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130 del código civil", fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, entonces ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria edicto emplazatorio.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 p.m.

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **RAFAEL ENRIQUE ARRIETA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.884.533 y **SHIRLEY LUSET CHIVITA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.887.781, para que concurren a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N°42 del 28 de marzo de 2023.
El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b33e5fdf02ac8ca58e3846402fea6c7f78e05b1d587f269336bab297b9127**

Documento generado en 27/03/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el curador ad-litem designado presenta excusa, además la Dra. VANESSA PERALTA OSPINO presenta memorial atendiendo al requerimiento de auto del 11 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 27 de marzo de 2023

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: BANCO BBVA

DEMANDADOS: LESBIA RODRIGUEZ SANCHEZ

RAD: 70-708-40-89-002-2018-00139-00

ASUNTO: CAMBIO DE CURADOR AD-LITEM

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Mediante memorial radicado el 17 de marzo de 2023 la abogada VANESA PERALTA OSPINO, designada como curador ad litem del proceso ejecutivo, presento excusa por no poder aceptar el cargo de curador Ad Litem, acreditando que actualmente se encuentra en un cargo público.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por esta razón, encuentra el despacho que es conducente lo pedido, conforme a lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

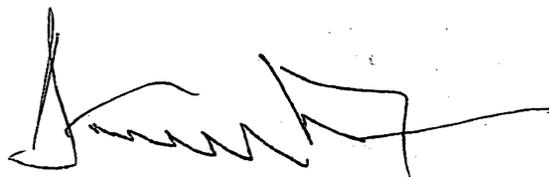
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada VANESSA PERALTA OSPINO, por las razones expuestas

SEGUNDO: Nómbrase como curador ad litem de la demandada LESBIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANCHEZ, a la doctora **JAIDID DEL SOCORRO CASTRO ATENCIA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San Marcos, Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.413.962 expedida en San Marcos, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 366710 del C.S.J, comuníquese esta designación por el medio más expedito.

Adviértasele que debe concurrir inmediatamente al juzgado para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ad09f8ff05265050b5b61292a8a644a59cd23c663719bc0af6a160f2d748**

Documento generado en 27/03/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el curador ad-litem designado presenta excusa, además la Dra. VANESSA PERALTA OSPINO presenta memorial atendiendo al requerimiento de auto del 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 27 de marzo de 2023

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS REQUENA YEPES C.C. Nº 91.130.323

RAD: 70-708-40-89-002-2021-00050-00

ASUNTO: CAMBIO DE CURADOR AD-LITEM

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Mediante memorial radicado el 17 de marzo de 2023 la abogada VANESSA PERALTA OSPINO, designada como curador Ad Litem del proceso ejecutivo, presenta renuncia al cargo de curador Ad Litem, acreditando que actualmente se encuentra en un cargo público.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por esta razón encuentra el despacho que es conducente lo pedido, conforme a lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

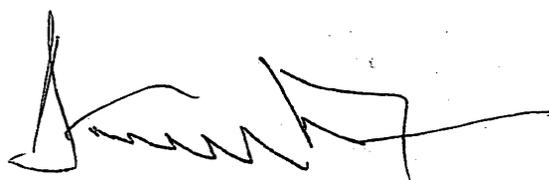
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada VANESSA PERALTA OSPINO, por las razones expuestas

SEGUNDO: Nómbrase como curador ad litem de los Herederos indeterminados, a la doctora **JAIDID DEL SOCORRO CASTRO ATENCIA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San Marcos, Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.413.962 expedida en San Marcos, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 366710 del C.S.J.

Adviértasele que debe concurrir inmediatamente al juzgado para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a230922e9cd42badb00f1706f04422f808b784f73621df6205245c4f76ff91**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso. Al despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 27 de marzo de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAUREANO SEQUEA ORTEGA
DEMANDADO: JULIO ALVAREZ MARTINEZ
RADICADO 70-708-40-89-002-2021-00186-00

En este caso, el Juzgado considera que sí se puede proceder a entregar los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante. El artículo 447 del Código General del Proceso (CGP) establece que:

*“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Bajo esta perspectiva, para que el Juzgado pueda proceder a entregar dinero debe haber liquidación del crédito en firme. En este caso, ya se surtió esta etapa procesal y existen depósitos pendientes de pago, por lo que el Despacho accederá a la solicitud planteada.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese por secretaría los siguientes depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho:

NÚMERO DEL TITULO	NOMBRE DEL DEMANDADO	# IDENTIDAD	VALOR
-------------------	----------------------	-------------	-------

463640000036356	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 86.263,00
463640000036454	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 67.968,00
463640000036582	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 67.968,00
463640000036710	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 67.968,00
463640000036841	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037012	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037214	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037345	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037468	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037614	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037723	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037849	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000037983	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 91.734,00
463640000038092	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 59.734,00
463640000038196	JULIO ALVAREZ MARTINEZ	18.856.351	\$ 59.734,00
			\$ 1.235.241

SEGUNDO: Páguese lo anterior al doctor LAUREANO SEQUEA ORTEGA, quien se identifica con la c. c. n.º 1.104.425.262 y portador de la tarjeta profesional n.º 336.922 del C. S. de la J. quien es el demandante y tenedor legítimo del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO

Juez

D.J.C.R.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n° 042 del 28 de marzo de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62628e95c6ba48655ce43848494aabdb04f20f738fc13d7dba5844ecb94e4e9**

Documento generado en 27/03/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>